

nombre comercial "Cocal, S. A.", para distinguir actividades dedicadas a la destilación, exportación, importación, distribución y crianza de toda clase de vinos, licores, aguardientes compuestos y derivados y en general la explotación de toda especie de bebidas alcohólicas y de cuantas tengan con ellas alguna relación directa o indirecta, así como la compra y venta de dichas materias y otras similares, su embotellado, comercialización de los productos manufacturados, y en general cuanto sea complementario con lo dicho o en cualquier forma se refiera a la industria y comercio de bebidas alcohólicas a favor de "Cocal, Sociedad Anónima", así como la Resolución del órgano administrativo citado de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictada en el recurso de reposición interpuesto contra la anterior que confirma, debemos declarar y declaramos que ambas están ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33409** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 103-78, promovido por «Schering A. G.», contra Resolución de este Registro de 4 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 103-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schering A. G.», contra Resolución de este Registro de 4 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Schering A. G.", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, que concedió a "J. S. Sabater y Cia.", el registro de marca nacional número seiscientos sesenta y siete mil trescientos dieciséis, denominada "Provipén" y contra la desestimación del recurso previo de reposición, por ser tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33410** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 119-78, promovido por «Roussel-Uclaf», contra Resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 119-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel-Uclaf», contra Resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre de "Roussel-Uclaf", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió la marca número seiscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho, denominada "Peltex", para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor, se declara no conforme a derecho ni resolución, dejándola sin valor ni efecto alguno y ordenando la cancelación de la inscripción practicada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33411** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 129-78, promovido por «American Hospital Supply Corporation», contra Resolución de este Registro de 15 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 129-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Hospital Supply Corporation», contra Resolución de este registro de 15 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "American Hospital Supply Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar declaramos que procede conceder la protección registral de la marca número seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis "Moni-Trol" en favor de la Entidad recurrente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33412** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 235-78, promovido por «Productos Frumtost, S. A.», contra Resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 235-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Frumtost, S. A.», contra Resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos Frumtost, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis y el presunto por el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, por los que concedió la marca "Capióculos-Laboratorios Capitol, S. A.", número seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve para proteger productos de la clase quinta del nomenclátor, a favor de esta última Sociedad, declaramos los acuerdos conformes con el Ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.